

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Febrero veintitrés de dos mil veintiuno

ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2010-00407-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, informe secuestre ant. 03, 06, 09 y 11, petición secuestre anotación No. 07 y petición apoderado parte demandante ant. 04, 08, 10. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre, los cuales obran en las anotaciones 03, 06, 09 y 11 del expediente digital.

De otra parte y en relación a lo solicitado por el secuestre (anotación 07) y el apoderado de la parte demandante (anotación 04, 08 y 10), se dirá que no es el Juzgado quien deba autorizar o no la entrada al inmueble que fue embargado y secuestrado en esta causa judicial.

Pues se tiene que el inmueble ubicado en la carrera 18 vía al Edén No. 70-20 lote No. 1 Manaure al momento de la diligencia de secuestro le fue entregado en depósito y custodia al señor JAVIER PORFILIO BUENO SANCHEZ en su calidad de secuestre, a quien le asiste la obligación de conservarlo y administrarlo art. 2273 y 2274 C.C., y art. 52 CGP

Por lo anterior, es el secuestre asignado quien debe realizar las gestiones necesarias pertinentes y conducentes a fin de poder ingresar al inmueble puesto bajo su custodia.

No puede dejar el Juzgado de hacer notar que, por parte del demandante, esta acción ejecutiva, nada avanza; con detrimento de los intereses del ejecutado, todo en el entendido que por razones del principio dispositivo, que inspira este tipo de actuaciones, la iniciativa no se encuentra en este operador judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv

18-01-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b340b56401a3adaf5f16cbd1fabd6382586be897d5720f027b21cea896cfb**
Documento generado en 24/02/2021 04:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>